

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190017600

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUIS ANTONIO CALDERÓN CARDOZO.

Opositor: YOBANY YATE CAMARGO.

Predio: denominado registralmente “Las Palomas”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120770, No. Predial 18-410-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “Bélgica” del Municipio de La Montañita Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 16 Has 8.826 Mts²

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **6 de mayo de 2022**¹, el despacho dispuso **1)** avocar conocimiento del asunto, **2)** vincular al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. **3)** admitir en calidad de opositor al señor YOBANY YATE CAMARGO **4)** requerir a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÀ y CORPOAMAZONIA para que, dieran cumplimiento a las órdenes del despacho.

Al respecto, el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en memorial del 24 de mayo de 2022², allega respuesta a su vinculación, indicando frente al predio objeto de restitución que, el mismo no se traslapa con áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2da de 1959, como de tampoco de Áreas de Importancia Ambiental.

En este mismo sentido, se evidencia informes rendidos por la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ, INSTITUTO GEORGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**, de fechas 13 de junio³, 2 de junio⁴ y 27 de mayo de 2022⁵ respectivamente, a través de los cuales dan respuesta a lo ordenado en auto No. 048 del 10 de febrero de 2021, concluyendo que:

“De acuerdo con la secuencia de imágenes de satélite, se puede apreciar la delimitación que presenta el predio en forma y cabida, es concordante con los límites naturales y cambios del paisaje que se presenta. Al igual presenta un camino veredal, muy bien delimitado en su parte noroccidental. En visita técnicas realizadas, el predio se encuentra muy bien delimitado por cercas de alambre.

Por lo anterior, no se puede realizar análisis entre la malla predial y lo georreferenciado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, toda vez que la metodología para la formación catastral por parte del IGAC se realiza por interpretación, mas no se realiza con equipos de precisión. Por lo tanto, en este sector, la malla predial no se encuentra acorde al paisaje que se presenta en la secuencia de imágenes presentadas en esta mesa técnica. Y tal como se evidencio, en visita técnica de inspección judicial, la conclusión por parte del ente regulador del catastro nacional fue: “Una vez se presente fallo a favor del solicitante, el IGAC, actualizara su malla predial e incorporara el predio georreferenciado por parte de la URT.

En virtud de la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, es importante aclarar que no es una fuente confiable, realizar análisis con la malla predial IGAC.

¹ Consecutivo 59 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 65 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 68 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 67 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 66 del Portal de Tierras.

(...)

*Nota: Es de resaltar que el 21 de febrero del 2021 se realizó una visita de inspección al predio denominado “Las Palomas”, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en conjunto con la Unidad de Restitución de Tierras, con el fin de verificar el posible traslape; como resultado de la visita se encontró que los linderos del predio bien definidos con alambres púa como se refleja la imagen satelital, **por lo cual se define la no existencia del traslape.**” Resaltado fuera de texto original.*

De otra arista, no se tiene respuesta por parte de **CORPOAMAZONIA** por lo que, se le requerirá para que, de **manera inmediata** dé cumplimiento a la orden signada en el artículo décimo del auto No. 146 del 3 de abril de 2020. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

En consecutivo No. 72 del Portal de Tierras, se observa memorial del 25 de agosto de 2022, presentado por el doctor **Jhair Steeven Mejía Gil**, quien funge como apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, vencido el termino de traslado de la oposición presentada y agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.

1.1- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor LUIS ANTONIO CALDERÓN CARDOZO, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2- OFICIOS

1.2.1- Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informe y remita con destino a este despacho, copia de la resolución por medio del cual se incluye al solicitante **LUIS ANTONIO CALDERÓN CARDOZO** en el RUV.

1.2.2- Teniendo en cuenta que en el expediente obra certificación de uso del suelo presentada por la Secretaría de Planeación de la Montañita – Caquetá a través de memorial del 27 de mayo de 2022⁶, esta judicatura se abstiene de decretarla, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

⁶ Consecutivo 66 del Portal de Tierras.

1.2.3- Oficiar a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA** y a la **DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informen al despacho si la restitución jurídica y material del predio, implicaría un riesgo para la vida e integridad física del solicitante, informando cuales son las actuales condiciones de seguridad de la zona correspondiente a la Inspección de TRONCALES del Municipio de la Montañita - Caquetá.

1.2.4- Oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA**, para que, en el término de **5 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informe si existe contratos de concesión en el predio o se encuentran Solicitudes de Títulos Mineros. (Ley 685 de 2001 Artículo 16).

1.2.5- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de fecha No. 146 del 3 de abril de 2020 en el numeral décimo tercero, ordenó prueba concerniente a la situación de exploración y explotación de hidrocarburos en el predio objeto de restitución, ordenes que ya fueron cumplidas por la autoridad competente, por lo que, esta judicatura se abstiene de decretarlas nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.6- Oficiar a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, Informe si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área dentro del bloque del Contrato de Exploración "CAG 5", se encuentra actualmente con licencia ambiental para exploración de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la(s) licencia ambiental y sus modificaciones, otorgada a la empresa AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS o quien haga sus veces para las actividades de exploración de hidrocarburos en el "Contrato Tierras 2019_09_18"; igualmente informe sobre el estado de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante los instrumentos de manejo y control ambiental, por parte del titular actual de las licencias ambientales.

Con el oficio **remítase** las coordenadas del predio.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR YOBANY YATE CAMARGO.

1.3- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **YOBANY YATE CAMARGO**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.4- OFICIOS

1.4.1- Oficiar a la **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, realice el avalúo de las mejoras respecto de dieciséis hectáreas con ocho mil ochocientos veintiséis metros cuadrados (16 has, 8.826 Mts²) del predio denominado LAS PALOMAS y catastralmente Baldíos; F.M.I 420-120770; Código Catastral 18-410-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000; ubicado en la Vereda Bélgica del Municipio de La Montañita (Caquetá).

1.4.2- Oficiar a la **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino al despacho el avalúo histórico de dieciséis hectáreas con ocho mil ochocientos veintiséis metros cuadrados (16 has, 8.826 Mts²) del predio denominado LAS PALOMAS y catastralmente Baldíos; F.M.I 420-120770; Código Catastral 18-410-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000; ubicado en la Vereda Bélgica del Municipio de La Montañita (Caquetá), entre los años 2010 y 2020.

1.4.3- Oficiar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informe y remita con destino a este despacho, si en el Sistema de Alertas Tempranas de la mencionada entidad, se evidencian hechos victimizantes denunciados por el señor **LUIS ANTONIO CALDERON CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.548, entre los años 2005 y 2010.

1.4.4- Teniendo en cuenta que el despacho mediante el presente auto está ordenando prueba concerniente a la inclusión del solicitante en el Registro Único de Víctimas, por lo que, esta judicatura se abstiene de decretarlas nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.4.5- Oficiar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si existen, denuncias interpuestas por parte del Sr. **LUIS ANTONIO CALDERON CARDOZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.548, relacionados con el abandono y despojo del predio solicitado en restitución entre los años 2005 y 2010.

1.5.- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **veintitrés (23) de noviembre de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **LUIS ANTONIO CALDERON CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.548.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

1.6- TESTIMONIALES:

FÍJESE el día **veintitrés (23) de noviembre de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **GILBERTO RENZA CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.341.523.

FÍJESE el día **veintitrés (23) de noviembre de 2022 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **ARMANDO OBANDO GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 96.342.347.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, abogado de la Defensoría del Pueblo, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.7.- INSPECCION JUDICIAL

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección judicial al predio objeto de restitución. En consecuencia, se decreta inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio rural denominado “**Las Palomas**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120770, No. Predial 18-410-00-01-00-0014-0007-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “Bélgica” del Municipio de La Montañita Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 16 Has 8.826 Mts².

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Para tal efecto, se **COMISIONARÁ** para la diligencia de inspección judicial al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTAÑITA - CAQUETÁ** para que con la intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá, con el acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de **veinte (20) días**, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma. Una vez en firme la presente providencia, líbrense el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: “*El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte*”, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

POR SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1.8- OFICIOS

1.8.1- Oficiar a la **DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAS**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informe si respecto al predio La Paloma, ubicado en la vereda Bélgica del municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, solicitado en restitución, se ha presentado algún evento por minas antipersonas.

1.8.2- Oficiar a la **ALCALDÍA y PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informen sobre las condiciones de seguridad presentadas en el mismo para el año 2008.

1.8.3- Oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informen:

- Qué grupos armados ilegales operaban en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá para el año 2008.
- Si el señor conocido como Yimer Asencio Ducuara, de quien se dice que pertenecía al Frente 15 de la Guerrilla de las FARC se encuentra dentro de la lista de desmovilizados de este grupo armado ilegal. En caso afirmativo, dónde operaba, y si se sigue proceso penal en su contra, el estado del mismo.

1.8.4- Oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino al expediente de la referencia la ficha cartográfica completa del predio La Paloma, ubicado en la vereda Bélgica del municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, así como de los predios identificados catastralmente con los números: 184100001000000140158000000000, 184100001000000140157000000000 184100001000000070053000000000, 184100001000000140159000000000 y 184100001000000140007000000000 respecto de los cuales se indica en el informe de visita que se presenta traslape con el inmueble pedido en restitución.

1.9.- INTERROGATORIO DE PARTE:

1.9.1- FÍJESE el día **veintitrés (23) de noviembre de 2022 a las 10:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **YOBANY YATE CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.332.639.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, abogado de la Defensoría del Pueblo, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

1.9.2- Teniendo en cuenta que, el despacho mediante el presente auto está ordenando el interrogatorio de parte del solicitante por solicitud del opositor, esta judicatura se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.10 - TESTIMONIALES:

FÍJESE el día **veintitrés (23) de noviembre de 2022 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **NAYDUBRILLE FIGUEROA CORTÉS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.574.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

1.11.- PRUEBA PERICIAL:

1.11.1- Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio rural denominado **“LAS PALOMAS”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120770, No. Predial 18-410-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “Bélgica” del Municipio de La Montañita Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 16 Has 8.826 Mts², con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, **oficiése al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

Departamento: Caquetá

Municipio: La Montañita

Vereda: Bélgica.

Nombre o Dirección del predio: SIN NOMBRE Tipo de predio Urbano__Rural__X_____

Matrícula Inmobiliaria	420-120770
Área registral	16 ha + 8826 m2
Número Predial	18410-00-01-00-00-0014-0007-0-00- 00-0000
Área Catastral	40 ha + 0000 m2
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas, +mts²	16 ha + 8826 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ") N	LONG (° ' ") W
327341	623374,98	872745,50	1° 11' 23,919" N	75° 13' 14,963" W
327338	623536,27	872973,14	1° 11' 29,172" N	75° 13' 7,604" W
327339	623356,90	873062,29	1° 11' 23,334" N	75° 13' 4,718" W
327340	623065,33	873057,97	1° 11' 13,844" N	75° 13' 4,854" W
327344	622949,47	872977,02	1° 11' 10,071" N	75° 13' 7,470" W
327343	623077,48	872754,17	1° 11' 14,235" N	75° 13' 14,679" W
310618	623221,07	872541,74	1° 11' 18,906" N	75° 13' 21,551" W
327338 AUX	623431,05	873055,04	1° 11' 25,748" N	75° 13' 4,954" W

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 327341 en línea quebrada dirección nor-oriental hasta llegar al punto 327338 con una distancia de 289.34 metros. colinda con predio del señor Héctor Ascencio.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 327338 en línea quebrada dirección sur-oriental, pasando por los puntos 327338AUX, 327339 y 327340 hasta llegar al punto 327344 con una distancia de 642.22 metros. colinda con predio del señor Fredy Renza.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 327344 en línea recta dirección nor-occidental, pasando por el punto 327343 hasta llegar al punto 310618 con una distancia de 513.41 metros. colinda con predio del señor Orlando Vela.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 310618 en línea quebrada dirección nor-oriental hasta llegar al punto 327341 con una distancia de 266.34 metros. colinda con predio del señor Héctor Ascencio.</i>

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

1.11.2- Se ordena a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** que en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, presente informe de caracterización del señor Yobany Yate Camargo y núcleo familiar para efectos de determinar su estado de vulnerabilidad.

SEGUNDO: REQUERIR a **CORPOAMAZONIA**, para que, de **manera inmediata**, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral DECIMO del auto admisorio. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, identificado con la CC No. 1.117.501.098 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 227.693 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del señor **LUIS ANTONIO CALDERÓN CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.681.548 expedida en El Paujil, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 01286 del 23 de agosto de 2021.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ